

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "G.B.Z. C/ M.C.G. S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA", Expte. SA-00076-F-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presentó la actora B.Z.G. DNI 2., por derecho propio, e inició ejecución de sentencia.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 446 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de C.G.M. DNI. 2. a pagar a la parte actora la suma de \$10.044.518,91 en concepto de capital reclamado, y adicionando la suma de \$1.004.451 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

4º) Que en referencia a la regulación de los honorarios de los profesionales actuantes,

atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones de Viedma en autos "ART c/Argentino Gómez SRL s/ Ejecución Fiscal" Expte. N° 7744/2014, en cuanto a que la pauta arancelaria relacionada con el monto del proceso aplicable a los juicios de índole ejecutiva -entre los que se encuentra enmarcado el presente- debo aplicar las pautas allí señaladas y teniendo en cuenta el trabajo efectivamente cumplido, corresponde fijarlos en el mínimo de la escala legal determinada por dicho Tribunal para esta clase de procesos, en decir entre el 6 % al 11 % + 40 % reducido en un 25 %, por no haber excepciones, sobre el monto de la demanda.-

Por ello, atento la calidad, extensión y eficacia de la labor profesional plasmada en la presentación efectuada, en este caso en particular, se fijan los honorarios de la Dra. Luisina Paola DEVIA en la suma de \$828.673,00 (M.B. \$10.044.518,91 Coef. 11% reducido en un 25 %), según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212. Cúmplase con la Ley 869.-

5°) Notifíquese al ejecutado en el domicilio real, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

6°) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza